

Dos: La Subdirección General de Personal tendrá a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de cuantos asuntos sean competencia de la Dirección General en cuanto a la aplicación de la legislación al personal de la Administración Local.

Tres: La Subdirección General de Régimen Local tendrá a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de cuantos asuntos sean de la competencia de la Dirección General en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico y bienes y servicios de las Corporaciones Locales.

Cuatro: La Subdirección General de Planes Provinciales tendrá a su cargo la formulación de los programas de acción económica específica y de desarrollo que canalicen la colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, así como la gestión de los medios de cualquier tipo que se afecten a tales programas. Tendrá encomendada, igualmente, la Secretaría de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

#### Artículo tercero.

La Secretaría General de la Dirección tendrá a su cargo la gestión de todos los asuntos comunes a todas las Dependencias, así como los de régimen interno de la misma.

#### Disposición Final Primera.

Uno. Queda suprimido el Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, siendo asumidas sus funciones, en lo que se refiere a las dependencias centrales, por los órganos respectivos de la Dirección General de Administración Local y, en cuanto a las dependencias regionales y provinciales, por los Gobiernos Civiles.

Dos. Quedan asimismo suprimidas con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve las aportaciones de las Corporaciones Locales con destino al extinguido Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.

#### Disposición Final Segunda.

Con efectos a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve se satisfarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado los gastos procedentes del suprimido Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.

#### Disposición Final Tercera.

Se faculta al Ministro del Interior para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, así como para realizar la atribución concreta de las funciones que hasta ahora estaban asignadas legalmente al mencionado Servicio Nacional.

#### Disposición Adicional.

Uno. El Ministro del Interior designará al Subdirector general de Régimen Económico previa consulta con el Ministro de Hacienda.

Dos. Con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve se satisfarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado los gastos de sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, quedando suprimidas a partir de la citada fecha las aportaciones de las Corporaciones Locales con destino al mencionado Instituto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera.

Uno. Con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, se integran en la plantilla a extinguir del personal procedente del Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, dependiente del Ministerio del Interior, los funcionarios que venían prestando servicios en el mismo.

Dos. Los funcionarios de la plantilla a extinguir a que se refiere el número anterior se registrarán por la legislación de Funcionarios Civiles del Estado. Este personal habrá de optar, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, por reintegrarse a su Cuerpo de procedencia o pasar en el mismo a la situación de excedencia voluntaria para continuar definitivamente en la plantilla a extinguir a que se refiere el párrafo anterior, conservando durante el indicado plazo la situación administrativa que actualmente ostente en su Cuerpo de procedencia.

#### Segunda.

Uno. El personal procedente del extinguido Servicio Nacional que pase a formar parte de la plantilla a extinguir an-

teriormente referida percibirá sus retribuciones básicas, según el nivel que corresponda a la escala a que pertenezca.

Dos. Las retribuciones complementarias serán las correspondientes al puesto de trabajo que puedan ocupar en la plantilla orgánica del Ministerio del Interior.

Tres. En el supuesto de que las retribuciones que les correspondan según lo dispuesto en los párrafos anteriores, sean inferiores a las que actualmente perciben, se establecerá a su favor, un complemento personal, transitorio y absorbible por los futuros incrementos retributivos que se acuerden por cualquier concepto.

#### Tercera.

En relación con los funcionarios afectados por este Decreto, el Ministerio del Interior, previo informe del Ministerio de Hacienda, adoptará las prevenciones pertinentes sobre el pago de cuotas de la MUNPAL y, en su caso, de los Servicios asistenciales no cubiertos por ésta, así como sobre el régimen de integración en MUFACE de los funcionarios procedentes de la Administración Central, todo ello con respeto de los derechos adquiridos por aquéllos.

#### Cuarta.

Suprimidas con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve las aportaciones de las Corporaciones Locales para los gastos del Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales y del Instituto de Estudios de Administración Local, el Ministerio de Hacienda se reintegrará de las deudas de aquéllas, que ingresará al Tesoro Público, autorizándose al citado Departamento para que, en su caso y previa determinación de su importe por el Ministerio del Interior, pueda compensarlos por cuartas partes trimestrales con cargo a las entregas a cuenta de participaciones y recargos correspondientes al año mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTÍN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29904 ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se modifica la clasificación de las Delegaciones Provinciales

Ilustrísimos señores:

Los estudios que han servido de base a la determinación de los objetivos prioritarios del Departamento para un próximo futuro ejercicio y que se recogen en el Presupuesto por Programas recientemente formulado, han puesto de manifiesto la necesidad de efectuar algunos retoques en la clasificación de las Delegaciones Provinciales, a fin de atemperarla a los factores y circunstancias que, a estos efectos, establece el Real Decreto 754/1978, de 14 de abril.

En su virtud, previa aprobación de Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se modifica la composición de los grupos c) y d) de la Orden ministerial de 9 de junio de 1978, que quedarán integrados por las siguientes Delegaciones Provinciales:

Grupo c): Albacete, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, León, Pontevedra, Santander, Tarragona y Toledo.

Grupo d): Alava, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 9 de junio de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales y Secretario general técnico del Departamento.